

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 6 de Diciembre de 1891.

Número 283.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

Diciembre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 6.—2º de Adviento. San Nicolás de Borja, arz. de Mira, confesor (*Patrón de las 170 y Sta. Dionisia y Leoncia, martires.*)  
Lunes 7.—Santos Ambrosio, obispo, confesor y doctor, S. Urbano, obispo y confeso san Martín, abad.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Sesión:

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Instrucción Pública.**  
Acuerdo N. 992. Comisiona para que presencien los exámenes del Colegio privado La Esperanza.

**Cartera de Gobernación.**  
Acuerdos Nos. 210 y 211. Aceptan unas renunciaciones y nombran en reposición.

**Cartera de Policía.**  
Acuerdos N. 120. Admite una renuncia y nombra en reposición. N. 121. Hace un nombramiento.

**Cartera de Fomento.**  
Acuerdo N. 115. Manda pagar de la partida de expropiaciones una suma.

**Cartera de Hacienda y Comercio.**  
Acuerdo N. 168. Establece una oficina auxiliar en la Contabilidad Nacional.—Oficio.

##### Documentos varios.

###### GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Edicto matrimonial.

###### FOMENTO.

Licitación.

###### HACIENDA.

Oficio.

###### MARINA.

Movimiento marítimo.

###### Poder Judicial.

Sentencia.

###### Administración Judicial.

Oficio.

###### Régimen Municipal.

###### Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER LEGISLATIVO.

Sesión 6ª extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce

del día primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los siguientes Diputados:

Iglesias, Sáenz, Hernández, Montenegro, Tinoco, Jiménez, Alvarado S., Méndez, Rodríguez, Hernández, Barquero, García, Mata V., Céspedes, González (Félix), Trejos, Flores, Montero, Alvarado I. y los Secretarios.

Art. 1º Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º Se dió lectura al dictamen emitido por las Comisiones de Hacienda y Fomento sobre la solicitud de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica domiciliada en Londres, que en su principio tenía por objeto que se facilitara en calidad de préstamo la suma de diez mil acciones de diez libras esterlinas cada una de los bonos que el Gobierno posee de dicha Compañía, para hacer uso de ellos como prenda en la negociación de un empréstito destinado á la refacción de la línea del Ferrocarril al Atlántico y aumento del material rodante necesario para el servicio expedito de la misma; y que posteriormente, por medio de cablegramas, la modificó solicitando el consentimiento del Gobierno para emitir la cantidad de £ 100,000 en acciones privilegiadas y por corto tiempo. En el dictamen aludido, la Compañía, teniendo en cuenta que en el contrato Soto-Keith no se estipuló cosa alguna referente á nueva emisión de acciones en aumento del capital de la misma Compañía, es de parecer que se faculte al poder Ejecutivo para prestar á la Compañía la autorización que solicita para la emisión de las acciones arriba indicadas, sobre la base de aplicar su valor á la refacción de la vía de que se trata y á la compra del material rodante que para ésta necesita; y de que esa emisión quedará redimida dentro de dos años, contando desde la fecha del decreto respectivo.

Concluida la lectura, se puso á discusión el dictamen.

El diputado Montero observó: que la Nación no tiene, según el contrato dicho, obligación de dar á la Compañía tal autorización: que el hecho de permitir una nueva emisión de acciones con el carácter de privilegiadas, dará por resultado la depreciación de las acciones ordinarias y también la de las demás que por dicho contrato se han establecido, y contrae la Nación la obligación solidaria de responder, en unión de la Compañía, del pago de dichas acciones: que si se permite esta emisión, más tarde podría venir con nuevas exigencias, una vez que la empresa no ha podido mantener la vía con la suma de ochenta mil pesos libres que produce cada mes; y que, por consiguiente, puede llegar el caso de una quiebra. Por estas razones y otras que tuvo á bien agregar, declaró: que dará su voto negativo al dictamen que se discute.

Como individuo de la Comisión de Hacienda, el diputado Tinoco contestó: que no es exacto que el país vaya á hacer un sacrificio con permitir la emisión solicitada: que de lo que se trata es de poner á la Compañía en aptitud de llenar sus obligaciones y, por consiguiente, de facilitarle los medios que necesita para hacer expedito el transporte de las mercaderías que se encuentran acumuladas en el puerto de Limón y la exportación del café en la próxima cosecha, sin que por esto el país pierda cosa alguna.

Replicó el Diputado Montero: que la nueva emisión deja la probabilidad de que las acciones ordinarias del Gobierno lleguen á entrar en caja por la depreciación que

las acciones privilegiadas producirían en ellos, y excitó al señor Tinoco á que demuestre las razones en que se funda para afirmar que la Nación no pierde con la emisión que se trata de autorizar.

Combatió el Representante Tinoco la argumentación del señor Montero y expuso las razones que tuvo la comisión para opinar en favor de la autorización solicitada por la compañía inglesa.

El Diputado Rodríguez apeló al criterio de los Representantes entendidos en la ciencia del derecho para que digan si la emisión de acciones privilegiadas, lesiona ó no en todo ó en parte los intereses de terceros y del país, y para que se arbitre un medio que garantice el retiro á los dos años de las acciones de que se trata.

Apoyó el Diputado Montero las observaciones del señor Rodríguez por estimarlas fundadas en derecho, y por ser para el país peligrosa la autorización que se solicita.

En seguida el Diputado Vargas preguntó á las Comisiones que intervinieron en la elaboración del dictamen: 1º Si tomaron en cuenta lo que dispone la cláusula 28 del contrato Soto-Keith puesto que del tenor literal de ella se desprende sin violencia la facultad que tiene la Compañía para levantar el monto original del capital en acciones y para aumentarlo de tiempo en tiempo sin necesidad de la aprobación del Gobierno: 2º Si se han cerciorado de que todas las acciones están íntegramente pagadas y el total de los seis millones gastados efectivamente en la forma y términos de dicho contrato: 3º Qué pagos se han hecho con las rentas del Ferrocarril y si del capital y de las rentas no se ha dejado un fondo de reserva para conclusión y conservación de la línea de Limón á Alajuela y para proveer del material rodante necesario para mantener la línea en perfecto estado de servicio: 4º La intervención que el Gobierno tenga en la administración de la empresa como accionista que es: que estas cuestiones y otras más, desearía que el Congreso las dilucidara con el señor Ministro de Hacienda, si la Comisión no lo ha hecho, porque todas ellas se relacionan mucho con la solicitud que hoy se discute, para conocer con claridad todo cuanto se ha hecho y se está haciendo en este importante asunto: que la primera solicitud de la Compañía se limitaba á pedir £ 100,000 en acciones ordinarias de £ 600,000 que tiene la Nación, para darlas en garantía de un empréstito que se proponía levantar sin decir por qué no concurren á dar esa garantía las otras dos terceras partes de £ 1,200,000; que esto era menos oneroso que la nueva emisión privilegiada que se trata de hacer y que perjudica notablemente tanto á los bonos A y B como á las acciones ordinarias, cuya utilidad se alega é imposibilita más cada día: que reconoce la urgencia de poner remedio inmediato al mal servicio del Ferrocarril que amenaza de muerte al comercio y á la agricultura del país; pero que desea ver claro en este asunto; y por eso suplica á los Comisionados, si pueden, dar las explicaciones del caso.

En este estado el señor Presidente manifestó: que lo más conveniente es suspender el debate de este dictamen para otra sesión, mientras tanto la Comisiones pueden acercarse al señor Ministro y pedirle datos sobre los detalles indicados en los debates anteriores.

Dijo el Diputado Mata Valle, individuo de la Comisión de Fomento: que desde el principio de estas deliberaciones tuvo la misma idea del señor Presidente y que á su juicio la Nación no tiene la obligación de permitir la nueva emisión de acciones: que por este motivo si, después de la conferencia con el señor Ministro de Hacienda, resultara que no es conveniente la autorización de que se trata, tendría particular placer en retirar por su parte el dictamen que se discute.

En este estado el señor Presidente en uso de las facultades que el Reglamento Interior le concede, suspendió el debate del dictamen para proseguirlo cuando las Comisiones hayan obtenido del señor Ministro de Hacienda, los datos á que aluden los anteriores debates.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 3º.—La mayoría de las Comisiones de Hacienda y Fomento presentaron el dictamen que han emitido sobre el contrato adicional Lizano-Keith celebrado el 29 de Agosto del presente año, para la construcción del ferrocarril por la parte setentrional del país. La expresada mayoría disintiendo de la opinión de los Diputados Mata Valle y Tinoco, opina:—que la entrega de las £ 100,000 que Mr. Keith reclama á la Nación, si se le han de dar, debe ser después de terminada total y formalmente la ejecución de la obra en proyecto. Concluida la lectura de este dictamen se le mandó dar publicidad.

Acto continuo el Representante Mata Valle, dió lectura al dictamen que por su parte ha elaborado sobre la contrata á que este artículo se refiere. En ese dictamen el informante es de parecer:—que la Nación no está en condiciones de poder llevar á cabo la obra del ferrocarril á la frontera de Nicaragua mediante el desembolso de las £ 100,000 que el señor Keith solicita, como remuneración de los daños que ha sufrido en la construcción de la vía férrea atlántica. Terminada la lectura, el señor Presidente dispuso mandarlos publicar.

Á su vez el Diputado Tinoco presentó el dictamen que ha vertido sobre el mismo asunto y en él opina que debe aprobarse el contrato de Ferrocarril siempre que se le hagan las modificaciones siguientes:—que se suprima la autorización que se da al Poder Ejecutivo para entregar al contratista las cien mil libras cuando el primero lo juzgue conveniente: que tal entrega no se haga antes de estar organizada la empresa y suscrito el capital con que ha de realizarse, prestando entonces el contratista cumplida garantía de que devolverá esa suma si no se termina el Ferrocarril; y por último, que se suprima del contrato la parte en que se estipula que revivirán las reclamaciones del señor Keith contra Costa Rica en caso de que el Ferrocarril no se realice." Terminada la lectura, se mandó publicar por el orden en que queda expresado.

Siendo las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

FRANCO. M. IGLESIAS.

F. Aguilar B. J. Vargas M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

## Cartera de Instrucción Pública.

Nº 992.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Comisionar á don Robustiano Rodríguez para que presencie, á nombre de la Secretaría del ramo, los próximos exámenes del Colegio privado "La Esperanza"; y nombrar á don Santiago Castro para miembro de la Comisión que ha de verificar los de la comarca de Puntarenas. Al primero se abonará la dieta de \$ 3.00 y al segundo la que establece la ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por ausencia del señor Ministro del ramo,

el Subsecretario,  
CARLOS SÁENZ.

## SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

## Cartera de Gobernación.

Nº 210.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de primer escribiente de la Gobernación de Puntarenas ha presentado don Constantino Fallas, nombrar para reemplazarlo al segundo escribiente de la misma oficina, don Alfredo Pantoja, y para sustituir á éste á don Juan Romagoza S.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 211.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe Político del cantón de Escasú ha presentado don Isidro Rojas, y nombrar para reemplazarlo á don Francisco Zúñiga Valverde.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

## Cartera de Policía.

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de

Agente de Policía del barrio de San Pedro de la Calabaza, del cantón central de Alajuela, ha presentado don Fidel Rodríguez, y nombrar para que lo reemplace á don Vicente Herrera y Murillo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 121.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar para Agente de Policía del distrito de Piedras Negras del cantón de Mora al señor Abraham Aguilar, en reposición del señor Ildefonso Garita, quien ha renunciado ese cargo, y reconocer al nombrado el sueldo que le corresponde desde el 1º del corriente, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

## Cartera de Fomento.

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones se pague á la orden del señor Hilarión Brenes Moya la cantidad de trescientos sesenta pesos, valor de una faja de tierra expropiada á la sucesión de Ramón Brenes Castillo para el ferrocarril á Reventazón, en virtud de estar inscrita la respectiva escritura de venta á favor del Gobierno, en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 320, página 451, bajo el número 14,077, asiento uno. En la antedicha cantidad va incluido el valor de los daños y perjuicios consiguientes á la expropiación.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 168.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

Con el objeto de mejorar el servicio de la Contabilidad de Hacienda Nacional,

el Presidente de la República

## ACUERDA:

Establecer en dicha oficina la plaza de Auxiliar, con el sueldo mensual de cien pesos, y nombrar para su desempeño á don Ruperto Montagné.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

## Palacio Nacional.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

Señores Ellinger Brothers.

New York.

Tengo el gusto de acusar á Uds. recibo de su atenta comunicación de fecha 20 de Noviembre último, y de la letra á la vista por valor de \$ 200 doscientos pesos moneda de Costa Rica á cargo de los señores Luis Ellinger y Hº de esta ciudad, con cuya suma se sirven UU. contribuir al fondo de suscripción iniciado para socorrer las necesidades de las familias pobres que han sido víctimas de la inundación habida últimamente en la ciudad de Cartago.

En nombre del Gobierno y de dichas familias doy á Uds. las más cumplidas gracias por acto tan generoso como espontáneo, y me es grato renovarles las protestas de mi consideración y aprecio.

P. J. VALVERDE.

## DOCUMENTOS VARIOS.

## Gobernación.

## DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

en el Partido de Hipotecas á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al 27 de Diciembre.

	Tº Asiento
Tiburcio Morales García	51 20
Héctor Polini y Apolini	51 205

Registro Público. 3 de Diciembre de 1891.

## FRANCISCO SÁNCHEZ.

El señor Alexander Banfield, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Barbadas, vecino y residente en Limón, hijo legítimo de Saudi King Banfield y Suzán Allen de Banfield y naturales de Barbadas, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Casandra Moores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Jamaica y residente en este lugar, hija natural de Mariana Moores, natural de Jamaica y residente en esta ciudad.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta Gobernación dentro del término legal.

Gobernación de Limón. 20 de Noviembre de 1891.

## BALVANERO VARGAS.

V. Urbina,  
Srio.

3 v.

## Fomento.

## LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la desviación de la acequia de las Pavas en la parte comprendida entre la plaza de la Fábrica y el Teatro Nacional, reemplazándola en una longitud de 490 metros por una tubería de hierro fundido de 0,40 centímetros de diámetro, que el Gobierno suministrará.

El trabajo se ejecutará conforme á los planos que existen en esta Dirección, en los cuales se encuentra especificada la pendiente según la cual deben colocarse los tubos.

Las bases del contrato serán las siguientes:

Hacer las excavaciones necesarias para la colocación de los tubos en una longitud de 490 metros [próximamente 356 metros cubicos] y con una profundidad que varía entre 1º 05 y 2º 75 según la disposición del terreno.

Deberá impedirse que las aguas de las cañales caigan en la excavación todo el tiempo que esta se levante y dura de los trabajos debe dejarse libre la circulación en los puntos que se indiquen.

Hacer la presa con su corre pendiente compuerta, rejilla y demás accesorio.

Efectuar el transporte de los tubos que se encuentran diseminados en diferentes puntos de la ciudad hasta el lugar en donde deban colocarse.

Hacer las soldaduras necesarias en los tubos que estén reventados ó que tengan algún otro pequeño defecto.

Llevar á cabo la colocación completa de la tubería.

Las juntas de los tubos se harán de la manera siguiente: en una parte de la junta

se pondrá cáñon impregnado de alquitrán; el resto se hará con soldadura de plomo en una extensión de 4 centímetros. Esto mismo se observará en las juntas de los codos.

Una vez concluida la colocación de los tubos, deberá hacerse el relleno correspondiente apisonando el terreno suficientemente.—Luego se hará de nuevo la calzada y la acera de modo que queden en su estado primitivo.

La tierra sobrante se trasportará al lugar que se indique, el cual se encuentra á una distancia de 400 metros del de la excavación.

La tubería, antes de cubrirse con tierra, deberá ser ensayada sometiéndola á una presión suficiente, á fin de asegurarse de que el agua no se escapa por ninguna parte.

La parte de acera comprendida entre la acequia y la estatua del General Fernández, en la actualidad de ladrillo, será reemplazada en su totalidad por una de piedra de la misma naturaleza y construcción que la ya existente al lado opuesto de la calle, y conforme al dibujo que existe en esta Dirección. La sumministrazione del material, transporte y toda mano de obra están á cargo del contratista.

Por último: ejecutar una parte de mampostería en los codos, suficiente para que la tubería esté bien apoyada en estos puntos.

El presupuesto arroja un costo total, máximo de \$ 6,000, y no se aceptará ninguna propuesta por una suma mayor. Las propuestas deberán dirigirse á esta oficina antes del 26 del corriente, en pliego cerrado para ser abiertas públicamente á las doce de ese día.

Dirección é inspección general de obras públicas.

## Hacienda.

New York, 20 de Noviembre de 1891.

Señor Ministro de Hacienda.

San José, Costa Rica.

Muy señor nuestro:

Por los periódicos que hemos recibido en el último correo de esa República, nos hemos impuesto con mucha pena de la desgraciada catástrofe que ha tenido lugar en la ciudad de Cartago; informándonos al mismo tiempo que para remediar en algo los sufrimientos de las familias pobres que han sido víctimas de la inundación, se ha acordado levantar una suscripción, cuyos fondos se destinarán á socorrer las necesidades de dichas familias.

Deploramos nosotros sinceramente tan triste suceso, y deseando contribuir en alguna manera al auxilio de los necesitados, nos permitimos adjuntarle á la presente, una letra á la vista por valor de \$ 200-00, á cargo de nuestra casa en esa, y le suplicamos á U. se sirva mandar hacer efectiva dicha letra, y que su importe sea agregado al fondo de suscripciones iniciado.

Somos de U., señor Ministro,

obsecuentes S. S.

ELLINGER BROS.

## Marina.

## Movimiento Marítimo.

## TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

5 de Diciembre

Hoy á las 4 a. m. sondeó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar. Capitán White y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajero: L. Mentzel. Carga: 636 bultos mercaderías y 2 sacos correspondencia.

Hoy á las 12 m. zarpó para Acapulco y escalas el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, 65 tripulantes, capitán White y despachado por la Compañía de Agencias.

Pasajeros: J. P. Rodríguez, C. H. Jonce, P. J. Rundsen, E. M. Williams, Manuela García, hermana é hijo, Mar á Avilés, Francisco López, Juan P. González, Manuel Rodríguez y Edward Filz Patrick.

Carga: 18 sacos arroz, 1 caja hilo morado, 1 paquete con 50 pesos, 4 sacos y 1 paquete correspondencia.

## PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación. San José, á las doce del día catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por

el señor Andrés Álvarez Otero, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Chiriquí y residente en la ciudad de Puntarenas, contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, en la causa criminal que se ha seguido contra él y Mercedes Gaitán Méndez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Chiriquí y residente en la dicha ciudad, por el delito de lesiones recíprocas, verificado como á las dos de la tarde del veinte y nueve de Junio de este año, en el lugar llamado La Chacarita de aquella ciudad,

RESULTANDO.

1º Que el Jurado de calificación contestó afirmativamente á las siguientes preguntas que le hizo el Juez de primera instancia de la referida Comarca: *primera*, que es Andrés Álvarez autor de las lesiones causadas á Mercedes Gaitán; *segunda*, que es Mercedes Gaitán autor de la lesión causada á Andrés Álvarez; *tercera*, que está justificado que el hecho ocurrió en despoblado; *cuarta*, que está justificado que Gaitán obró en defensa propia; *quinta*, que está justificado que Gaitán ha observado conducta irreprochable y carece de instrucción general, siendo esta la primera vez que se le procesa; y *sexta*, que también está justificado que Andrés Álvarez es de buena conducta, carece de instrucción general y es la primera vez que se le procesa.

2º Que dichas preguntas, formuladas por el juez, fueron puestas en oportuno conocimiento de las partes sin que éstas las objetaran ó pidieran fueran completadas con otras; y que no aparece que el recurrente ó su defensor hubieran hecho valer antes la atenuante de haberse cometido el delito en estado de embriaguez.

3º Que el Juez referido, en su sentencia del veinte y uno de Agosto último, dice: *primero*, que siendo el veredicto condenatorio, respecto al recurrente debe aplicarse la pena correspondiente; *segundo*, que atendiendo á las circunstancias que acompañan el hecho, sólo es estimable la atenuante 3ª del artículo 11 del mismo Código y como agravante la 12ª del artículo 12 ídem; *tercero*, que existiendo igual número de circunstancias en pro y en contra, se está en el caso de recorrer la pena aplicable en toda su extensión; y *cuarto*, que por la duración para sanar de las varias lesiones del ofendido Gaitán, el hecho se encuentra comprendido en el artículo 422 del citado Código, por todo lo cual condenó á Andrés Álvarez como autor de las lesiones á Gaitán, á sufrir la pena de diez meses de presidio interior descontable en San Lucas y al pago de los daños y perjuicios causados con su delito, con abono de la prisión sufrida.

4º Que la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en grado de la relacionada sentencia, pronunció la suya el nueve de Octubre próximo pasado, por la cual y en consideración á que se omitió imponer al reo la accesoria establecida en el artículo 38 del Código Penal; y á que en lo demás la sentencia apelada está arreglada á derecho, la confirmó, con la única modificación de que el reo debe sufrir además de las penas que ella le impone, la de suspensión de cargo ó oficio público, si lo ejerciere, durante el tiempo de la condena.

5º Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso dice que el juez debe interrogar á los jurados acerca de aquellos hechos de influencia notoria en la decisión de la causa, aunque no hayan sido alegados por las partes: que en la presente estaban comprobados los hechos exigidos por el inciso 8º del artículo 11 del Código Penal para que exista la atenuante á que se refiere ese inciso: que no obstante, el juez nada preguntó al jurado á ese respecto: que el recurrente había propuesto prueba para justificar su minoridad, y que esa prueba había sido rechazada, y que en consecuencia de todo ello, se habían violado los artículos 13 y 26 de la Ley de Jurado, 849 y 850 de la Parte 3ª del Código General, y 11 (incisos 2º, 3º y 8º) 74 y 75 del Código Penal.

6º Que se han observado las formalidades legales en este juicio; y

CONSIDERANDO:

1º Que la atenuante de haber cometido el recurrente en estado de embriaguez su delito no fué alegada antes del jurado; que, por otra parte, si el procesado ó su defensor juzgan que esa circunstancia existía y se hallaba comprobada en autos, debiera haber pedido al juez, de acuerdo con el artículo 13 de la ley de jurado, que incluyera en las cuestiones que había de resolver el veredicto la correspondiente á dicha circunstancia; y que no habiéndose hecho ninguna solicitud á ese respecto, no ha habido quebrantamiento de formas procesales.

2º Que la sentencia abona al reo la atenuante de ser menor de edad y no tener instrucción general, por lo cual la denegación de la prueba ofrecida por aquél para justificar su minoridad aun á existir la denegación, no daría lugar al recurso intentado, pues no se ha producido indefensión.

3º Que en esclarecimiento de lo anterior,

hay que advertir que en ningún caso pueden sumarse la atenuante del inciso 2º del artículo 11 del Código Penal y la del inciso 3º, pues los términos en que está concebido este último impiden que el menor de diez y ocho años alegue la atenuante de ese inciso;

Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y de los artículos 6º, 7º y 8º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 980 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez Ramón Carranza—Vicente Sáenz—Manuel Argüello—A. Alvarado—Cipriano Soto,—Secretario.

Es conforme:

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Corte de Casación. San José, á las doce y media del día diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Resultando: que el señor Marcos Mata León, ha promovido recurso de casación contra la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, por la cual se deniega el recurso de apelación de hecho interpuesto por el recurrente, de la resolución dictada por el señor Juez primero civil de esta provincia que aprueba la tasación de costas presentada por don Juan Zeledón Porras, en el interdicto de despojo instaurado por éste contra el recurrente.

Resultando: que la expresada resolución de primera instancia, fué notificada al recurrente desde el veintitrés de octubre próximo pasado; y

Considerando: que sin entrar á examinar si la resolución recurrida es casable por su naturaleza, debe rechazarse el recurso por no haberse interpuesto en tiempo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 970 y 972 del Código de Procedimientos Civiles, se rechaza el recurso de casación de que se ha hecho relación; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez—Ramón Carranza—Vicente Sáenz—Manuel Argüello—A. Alvarado—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El Licenciado don Andrés Venegas y García, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de doña Andrea Venegas y García, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San José, se ha presentado á este Juzgado pidiendo que se justifique la posesión que por más de 10 años la causante tuvo y su sucesión hoy tiene en la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, dividido éste en dos lotes, situada en esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; constante la casa como de 5 metros, 16 milímetros de frente por 11 metros, 704 milímetros de fondo, más ó menos; el primer lote del solar el mismo frente de la casa por 15 metros, 884 milímetros de fondo, más ó menos; y el segundo lote del solar, que forma martillo con el primero, 2 metros, 508 milímetros de frente, por 4 metros, 180 milímetros de fondo, también poco más ó menos. Linderos de la casa y primer lote del solar: Norte, propiedades de Dolores Herrera y Salvador Pasapera: Sur, el segundo lote del solar y propiedad indivisa de la sucesión de Leopoldo Salazar; Este, calle en medio, propiedad de Juan Vicente Alpizar; y Oeste, propiedad de Salvador Pasapera. Del segundo lote del solar: Norte, el lote anterior: Sur, propiedad de don Federico Tinoco; Este, propiedad indivisa de la sucesión de Leopoldo Salazar; y Oeste, propiedad de Salvador Pasapera. No tiene gravámenes y vale próximamente \$ 800. Adquirido por compra á doña Dorila Argüello de Beeche. Las personas que se crean con derechos al inmueble descrito se presentarán á este Juzgado á deducirlos en el término de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de Diciembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 1

Martelo Brenes, Juez segundo civil de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de José de Jesús Fuentes, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves ocho del entrante Enero de mil ochocientos noventa y dos, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y para fijar las bases para formular el proyecto de la cuenta partición.

Juzgado segundo civil en primera instancia de San José. 4 de Diciembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 1

Convócase á los interesados en la mortuoria de Juana Hernández Araya, que fué vecina de San Pablo de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce m. del miércoles 23 del corriente mes, á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicado; para que nombren albaceas definitivos propietario y suplente y para que digan acerca de la venta de los bienes inventariados solicitada por varias partes.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 2 de Diciembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles, Srío.

3. v. 1.

A las doce del día diez y ocho de Enero del año próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío situado en San Marcos de Dota, nuevo cantón de Tarrazú de esta provincia no numerado, constante de ciento cuarenta y ocho hectáreas seis mil ciento treinta y dos metros cuadrados debiendo rebajarse de esto dos hectáreas que ocupa una vereda que va á la costa: tiene los siguientes linderos, por el Norte, terrenos de Pablo Marín; Sur, tenemos baldíos; Este, en parte terrenos baldíos y en parte terreno de J Regino Parra; y Oeste en parte terrenos del señor Pablo Marín y en otra baldíos; fué denunciado por don J. Regino Parra Zumbado; según el informe del agrimensor que practicó la medida, es el terreno sumamente quebrado, hay algunas maderas de construcción, pero de difícil explotación y dista de San Marcos de Tarrazú como diez kilómetros; ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea ó sea el todo en la suma de doscientos noventa y siete pesos veintidós centavos.

Quien quisiere hacer postura acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

San José, 4 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jimenez Carrillo, Srío.

3 v. 1

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo, de la República se ha presentado el señor José Hidalgo Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita, denunciado un terreno baldío como de ciento treinta y cinco hectáreas que se encuentra en "Tiquires" de Aserri, cantón nuevo de esta provincia, lindante: al Norte, tierras baldías; al Este, propiedad de José Hidalgo; al Sur propiedad de Ramona Gamboa y tierras baldías; y al Oeste, río Tiquires en medio, tierras baldías.

Lo que publico para que las personas que algún derecho tuvieren á tal terreno se presenten á legalizarlo ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

San José, 5 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3. v. 1

A las doce del día veintidós del mes en curso, se venderá en el mejor postor y en la puerta principal y exterior de es-

oficina, la finca siguiente: casa con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, sito en el barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Inocente Porriño; al Sur, calle en medio, ídem de María Frutos; al Este, propiedad de María de Jesús Sánchez; y al Oeste, calle en medio, ídem de Josefa Peralta y Gregorio Córdoba. Mide la casa como seis metros de frente por cuatro de fondo, y el terreno, que es de figura rectangular, treinta y ocho metros de frente por setenta y cinco de fondo, poco más ó menos. Valorado todo en quinientos pesos y se vende á solicitud de partes interesadas por no admitir cómoda división, para pagar deudas y costas de la mortuoria de la señora Quiteria Gutiérrez Acuña, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Curridabat y para distribuir el sobrante como correspondiente.

Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda. San José, Diciembre 3 de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoléon Umaña, Srío.

3 v. 1.

Á las doce del veintiséis de Diciembre próximo, se venderán en pública subasta en este despacho las fincas que se describen así: 1º.—Un terreno constante de siete manzanas, ó sean cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en Corroges del Puriscal, cultivado de potrero y montes, lindante: al Norte, con propiedad de Francisco Herrera, é ídem de esta testamentaria; al Sur, con ídem de Francisco Herrera; al Este, con terreno de la testamentaria del finado José María Chavarría; y al Oeste, con ídem de Ceterino Vargas. Inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento quince, página ciento veintinueve, finca número diez mil cuatrocientos uno, inscripción número dos. 2º.—Terreno constante de veinte manzanas, ó sean trece hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, situado en jurisdicción de la villa de Pacaca antes, hoy cantón de Mora, de superficie plana y laderosa, lindante: al Norte, con terreno de Manuel Pérez; al Sur, calle en medio, con terreno de Rafael Chavarría; al Este, con ídem de Manuel Pérez; y al Oeste, con propiedad de Vicente Solano, calle en medio.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo tercero, folio trescientos sesenta y nueve, finca número siete mil ochocientos ochenta y seis, Oriental, inscripción número uno, cultivadas como seis manzanas, ó sean cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, de café, caña de azúcar y plátanos; tres manzanas, ó sea dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, de potrero, y el resto de montes.—Las fincas descritas están libres de gravámenes y valen, la primera doscientos treinta y seis pesos, y la última setecientos treinta y nueve pesos, cincuenta centavos. Pertenece dichas fincas á la mortuoria del señor José Herrera Garbano, y se venden de orden de este Juzgado, y á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas, mandas y costas de la misma.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—29 de Noviembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 3.

Ante mí despacho se ha presentado el señor Jerónimo Torres y Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno habido por compra á la señora Juliana López Castillo, hoy finada, situado en el distrito de San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie varia, en rastrojo, sin gravámenes: constante de una hectárea, poco más ó menos, y lindante: al Norte y Oeste, calle real en medio, con propiedad de Marcos Mora; al Sur, propiedad de Fernando Alpizar; y al Este, terreno de la sucesión de la vendedora Juliana López Castillo; valorada en cien pesos. Cito con treinta días de término á todo el que tenga alguna oposición que hacer á esta solicitud.

Alcaldía única del Puriscal. 1.º de Diciembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

*Napoléon Quirós M.,*  
Srio.

3 v. 2

Á las doce y media de la tarde del veintiséis del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: un potrero como de una manzana ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Timoteo Mora; Sur y Este, ídem de la mortuoria de Joaquín Arias; y Oeste, ídem de Tiburcio Mora. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 189, finca número 10,999; Oriental, inscripción número 1. Valorada en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Miguel Mora, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra. La finca descrita está situada en Alajuelita, distrito décimo de este cantón.

Juzgado 2.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José. 3 de Diciembre de 1891.

MARCELO BRENES.

*Florentino Monje,*  
Srio.

3 v.—2

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente:—Cafetal situado en el barrio de San Francisco dos Ríos de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta provincia; el cual mide treinta y seis metros de frente por treinta y cinco metros ochenta milímetros de fondo, lindante: al Norte, con cafetal de Juan Retana; al Sur, la calle de San Francisco dos Ríos; al Este, cafetal de Fernando Prado; y al Oeste, calle que conduce á Desamparados. Está libre de gravámenes y cargas reales é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos y uno, folio doscientos veintisiete, finca número veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho, asiento uno. Valorada en ciento cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora María de los Angeles Prado, y se vende á solicitud de la única parte interesada para el pago de deudas y costas de la misma mortuoria.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Alcaldía tercera de San José. 3 de Diciembre de 1891.

DEMETRIO SANÁBRIA.

*Alberto J. Calvo. Juan F. Guevara.*

3 v. 2

Provincia de Alajuela.

A esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Rojas Guzmán, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en solicitud de información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad dos fincas situadas en "Punta de Caña," barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela. Primera: casa de habitación de horcones, tabiques y teja, como de once metros y setenta centímetros de largo, por diez metros, próximamente, de ancho, con el terreno en que está ubicada, plano, de café, y caña dulce, como de 25 áreas, libre de gravámenes y lindante: Norte, calle en medio, con terreno de la petente; Sur y Oeste, con ídem de Juan Florentino Quesada; y Este, con ídem de Baltasar Quesada; hubo el terreno por donación que le hizo el finado Manuel María Quesada, y la casa por construcción á sus expensas: vale \$ 150.00.—Segunda: terreno laderoso de pasto y montes, como de una hectárea y ochenta áreas, libre de gravámenes y lindante: Norte, quebrada en medio, con propiedad de Vicente Brenes; Sur, calle en medio con ídem de Juan Florentino y Baltasar Quesada, y la finca anterior; Este,

ídem de Vicente Ballestero, yurro en medio en parte; y Oeste, ídem del finado Domingo Núñez: lo hubo por compra al finado Lorenzo Ballestero, y vale \$ 100.00. Adquirió estas fincas después de viuda; las posee como dueña hasta hoy desde hace más de doce años. Y se han señalado treinta días de término para los reclamos que se hagan contra esta solicitud. Alcaldía única, Grecia, 1.º de Diciembre de 1891.

JUAN VEGA L.

*Romualdo Saborio.*

Srio.

3 v. 1

A las doce del veintiuno de Diciembre entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se han de rematar en el mejor postor las fincas siguientes: 1.º Terreno denominado "Bajo de Tacares", sembrado de café, constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte y dos centiáreas y setenta decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, con el lote denominado "Potrero y Breñas," que se adjudicó á los herederos Joaquín y Mercedes Castro y Araya; Sur, río Tacares en medio, terreno de Silvestre Rojas, antes de Juan Jiménez y sucesión de Ramón Vargas, antes de Ramón Vargas; y Oeste, terreno de Silvestre Rojas, antes de Manuel José Carazo. 2.º Terreno de potrero y breñas, con una casa en él ubicada, construida de adobes la cocina y de bajareque el cañón principal, dividido en dos piezas con un corredor al frente, mirando al Sur; y mide dicha casa once metros setecientos cuatro milímetros de largo por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y el terreno mide trece hectáreas, noventa y siete áreas setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Dámaso, Rafael y José Bolaños, antes de don Mateo Mora; Sur, con terreno de Lorenzo Morales, hoy de sus herederos y con terreno de Silvestre Rojas, antes de Manuel José Carazo. Este, calle real en medio, con terreno de Silvestre Rojas; y Oeste, con terreno hoy de Esteban Vargas antes de Santos Aguilar; y sobre estos lotes ó fincas pesan las servidumbres siguientes: en el primero se permitirá pasarle el río de Tacares ó parte de él, á las tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, vendidos por el resto del mismo lote "Bajo de Tacares" á Manuel José Carazo, por el punto y en la forma que él quiera hacerlo pasar; y en el segundo pesa la servidumbre de permitir el terreno dicho, vendido á Manuel José Carazo, una entrada por la calle de "Los Limones" á la orilla de la cerca del señor Lorenzo Morales, cuya entrada constituye una verdadera servidumbre de camino, siendo este lote el sirviente, y el dominante el de Manuel José Carazo. Tanto el predio dominante como las fincas que se han descrito, están situadas en el distrito segundo del cantón tercero de esta provincia de Alajuela, y están inscritas, respectivamente, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos veinticinco, folio ochenta y uno y ochenta y cinco, fincas diez y nueve mil seiscientos setenta y cuatro, y diez y nueve mil seiscientos setenta y cinco asiento uno. Estas fincas pertenecen á Mercedes Castro y á la sucesión de Joaquín Castro; y se venden por ejecución que contra ellos sigue don Pío Joaquín Fernández. Están valoradas, la primera en mil pesos y la segunda en mil quinientos pesos. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 30 de Noviembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

*Ardilón Castro,*  
Srio.

3 v. 3

El señor don Juan Vargas Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes situadas en "Puesto escondido," barrio de la Concepción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, que so describen así: primera, terreno plano, de caña dulce como de una hectárea, lin-

dante: Norte, yurro en medio con terreno del finado Juan Arias; Sur, con terreno de Ricardo Barriento, y calle en medio id. de Juan Vargas, Juan Ugalde y del finado José Arias; Este, con terreno del mismo José Arias; y Oeste, con terreno de Ricardo Barrientos y Jerónimo Miranda, calle en medio con este último. Segunda: Terreno laderoso, de montes como de una hectárea y cuarenta áreas, lindante: Norte, calle en medio con la finca anterior y terreno del finado José Arias; Sur y Oeste, con terreno de Juan Ugalde, y Este, terreno del finado José Arias: las posee á nombre propio continuada y pacíficamente hasta hoy y desde hace más de diez años; vale la primera ochocientos pesos, y la segunda doscientos pesos. Acudan á esta oficina dentro de treinta días los que tengan oposición que hacer.

Alcaldía única, Grecia, 1.º de Diciembre de 1891.

JUAN VEGA L.

*Romualdo Saborio,*  
Srio.

3 v. 1

Provincia de Cartago.

María Saenz Madriz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina del barrio del Carmen de esta Ciudad, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de los inmuebles siguientes: 1.º potrero situado en el punto llamado "La Puebla" distrito 3.º cantón 1.º de esta provincia, constante como de 3 hectáreas, 19 áreas, 50 centiáreas y 32 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Basilio Flores; al Sur con ídem de Francisco Víquez; al Este, ídem de Jorge Gómez; y al Oeste, con ídem de Rosa Garita. Esta finca vale \$ 700.00; la adquirió por herencia de su finado marido Joaquín Molina y no tiene gravamen. 2.º Casa y solar situados en el punto llamado "Tierra Blanca" distrito 4.º cantón 1.º de esta Provincia, constantes, el solar de 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados y la casa que es de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de 11 metros frente por 6 de fondo. La casa está colocada en la parte oriental del solar citado y lindan la casa y solar citados: al Norte, con propiedad de Lorenzo Ramírez; al Sur, con ídem de María, Manuela y Ramona Cortés, calle en medio; al Este ídem de Pablo Granados; calle en medio; y al Oeste, ídem de Jorge Gómez. Este inmueble vale \$ 300 está libre de gravamen y lo adquirió también por herencia de su finado marido Joaquín Molina.

Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos.

Juzgado de 1.ª instancia de la Provincia de Cartago.—20 de Noviembre de 1891.

BLAS PRIETO.  
*Rafael V. Roldán,*  
Prosrío.

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor José María Rodríguez Ugalde, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día catorce del mes próximo entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Barba. 28 de Noviembre de 1891.

PÍO MULILLO.  
*Narciso Lobo,*  
Srio.

3

En mi Juzgado se ha iniciado la mortuoria de doña Tomasa Zamora Carballo, que fué mayor de 63 años, viuda, de ocupación doméstica, y vecina de esta ciudad. En consecuencia, cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en dicha mortuoria, para que en el término de noventa días, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Don José Francisco Fonseca González, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, previas

formalidades de ley, á las 8 a. m. del 23 del corriente mes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 25 de Noviembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

*Miguel Dobles,*  
Srio.

Por tercera y última vez, cito á los interesados en la mortuoria de Ramona González Fonseca, que fué vecina de San Isidro de este cantón, para que se presenten en esta oficina dentro del término de 30 días á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 23 de Noviembre de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

*Miguel Dobles,*  
Srio.

Abiertas las sucesiones de los señores doña Dolores y don Pedro Ulloa Salinas, que fueron mayores de edad, de este vecindario, casada la primera y soltero el segundo, cito y emplazo á todos los interesados en ellas, para que dentro de noventa días se presenten á deducir sus derechos.

El señor don Pedro Ulloa Solares, padre legítimo de dichos causantes, nombrado albacea provisional, tomó posesión de su cargo á las ocho de la mañana del día veinte de Octubre próximo pasado.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 4 de Diciembre de 1891

ALBINO VILLALOBOS.

*Enrique Cordero,*  
Prosecretario.

## ANUNCIOS

### INVITACION.

El domingo 6 del presente mes rendirá examen la guarnición de esta Plaza.—Se invita á todos los individuos que pertenezcan á las milicias nacionales y en particular á todos los aficionados.

### PROGRAMA.

1.ª parte.

Manejo del arma y fuego á pie firme.

2.ª parte.

Instrucción de Sección y Compañía en el orden cerrado.

3.ª parte.

Instrucción de Sección y Compañía en el orden abierto.

4.ª parte.

Servicio de campaña.

Comandancia de la provincia de Alajuela.—1.º de Diciembre de 1891.

El Sargento Brigada,  
*Juan García.*

El Comandante de Plaza,  
RICARDO CALDERÓN.

## AVIS.

### Vice Consulat de France au Costa Rica.

Le Vice Consul de France au Costa Rica, en résidence á San José. Président de la société française de secours, prie instamment tous les français faissant partie de cette société, de se réunir dimanche prochain 6 du courant à 1 p. m. au Vice Consulat de France pour communications urgentes á leur faire.

Il est entendu que tous les français non suscripteurs jusqu'à ce jour, mais désireux de souscrire, pourront se présenter á cette réunion.

San José, le 3 December 1891,  
Le V. Consul de France, Président.  
M. CRAVERI.